

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00592.

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA PRIMAVERA MZ 14 - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **CRISTIAN DANIEL WALTEROS MARTÍNEZ, LAURA CAMILA WALTEROS MARTÍNEZ y OMAR ALEXANDER WALTEROS MEDINA**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$1.188.000.00. M/cte. por concepto de veintidós (22) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de junio de 2019 a marzo de 2021, cada una por valor de \$54.000.00. M/cte.
- 1.2. \$480.000.00. M/cte. por concepto de ocho (8) cuotas de administración, comprendidas entre los abril a noviembre de 2021, cada una por valor de \$60.000.00. M/cte.
- 1.3. \$18.000.00. M/cte. por concepto de “*retroactivo*” de abril de 2021.
- 1.4. \$8.870.00. M/cte. por concepto de “*sanción inasistencia asamblea*” de abril de 2019.
- 1.5. \$9.000.00. M/cte. por concepto de “*multa alteración manual de convivencia*” de marzo de 2019.
- 1.6. Por las cuotas de administración que se causen a partir del último mes solicitado y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada siempre y cuando estén certificadas.
- 1.7. Por los intereses moratorios que se causen con posterioridad al último mes certificado liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó su pago.

SEGUNDO: **NEGAR** el mandamiento de pago de la suma por concepto de “*procesos jurídicos*”, consignada en el numeral “33.”, toda vez que no hace parte de las cuotas de administración.

TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*

SEXTO: RECONOCER al abogado **IVÁN CAMILO RAMÍREZ ÁNGEL** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.
Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE **ESTADO N 153 FIJADO HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2021**
A LA HORA DE LAS 8:00 AM

Martha Isabel Barrera Vargas

(2)

Dr.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87d92aa5a3c867b62e9c38c6fae198e7472dd03fae893f20911d05213017ac6**

Documento generado en 14/12/2021 12:33:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>